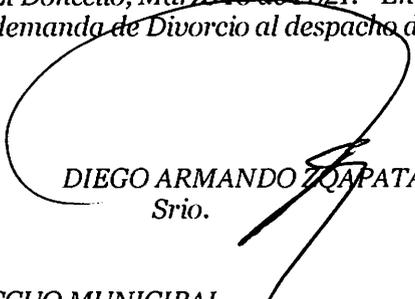


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, ~~Marzo 10 de 2021~~.- En la fecha paso la presente demanda de Divorcio al despacho del señor Juez para su admisión.


DIEGO ARMANDO ZOAPATA SANCHEZ
Srío.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.
RADICACION	Nº. 182474089001-202100016-00
SOLICITANTES	SALOMON DRAGON LOPEZ LOPEZ y LUZ MILA PAEZ

OBJETO DE DECISION:

Se revisan los documentos que por medio electrónico han sido radicados en este juzgado, soporte de la solicitud de Divorcio que elevan los señores Salomón Dragón López Lopez y Luz Mila Páez y encuentra el despacho que el registro civil de la señora Luz Mila Páez, no esta legible completamente en sus datos, que obra a folio 10 del cuaderno principal, como tampoco indican si hubo o no patrimonio alguno.

En estas condiciones la solicitud elevada debe inadmitirse y concederse un término de cinco (05) días para que subsanen los efectos de la misma, so pena de ser rechazada.

En virtud de lo anterior, EL Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá, de conformidad con lo artículos 84 y 90 numeral 1 del CGP.

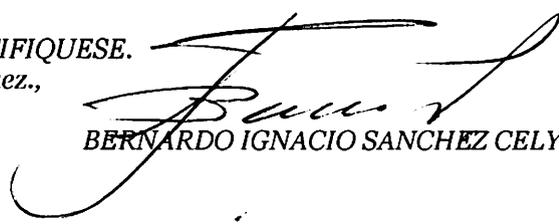
R E S U E L V E.

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda de Cesación Efecto Civil del Matrimonio Católico radicado bajo el Nº. **2021-00015-00.**

SEGUNDO.- CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la artículo demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del 82 del C. General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso a los Señores Salomón Dragón Lopez Lopez y Luz Mila Páez.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.